

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2303/1967, de 16 de septiembre, por el que se establece un contingente arancelario libre de derechos para la importación de 8.220 toneladas métricas de algodón de la partida 55.01 del Arancel de Aduanas.

La situación de nuestra industria textil del algodón aconseja que conciliando sus necesidades con las de la producción nacional de esa fibra, de tan alto interés nacional, de manera que compense a aquélla sin dañar a ésta, se establezca de forma planificada un contingente arancelario libre de derechos para la importación de esa mercancía.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria y la Comisión del Algodón, en uso de la autorización conferida en el artículo cuatro de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos para la importación de ocho mil doscientas veinte toneladas métricas de algodón de la partida cincuenta y cinco punto cero uno del vigente Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—Con cargo a este contingente se realizará una importación del cuatro por ciento en el año mil novecientos sesenta y siete, del treinta y dos por ciento en el año mil novecientos sesenta y nueve y del treinta y dos por ciento en el año mil novecientos setenta. Estos porcentajes anuales podrán ser modificados en caso necesario, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y posterior informe favorable de la Junta Superior Arancelaria y Comisión del Algodón.

Artículo tercero.—La distribución de este contingente se realizará por la Dirección General de Comercio Exterior, previo informe del Sindicato Nacional Textil.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Comercio y de Hacienda, cada uno en la esfera de su competencia y previo informe del de Industria, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2304/1967, de 16 de septiembre, por el que se prorroga hasta el día 30 de octubre próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día treinta de septiembre por sucesivos Decretos, siendo el último el número mil ochocientos cuatro, de veintidós de julio del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta de octubre próximo, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de octubre del presente año la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de agosto de 1967 por la que se dispone el cese de don Manuel Escobar López en el cargo de Guardia segundo Instructor de las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Manuel Escobar López, Guardia segundo Instructor de las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en dicho cargo con efectividad de 8 de septiembre próximo, día siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se dispone el cese de don Santiago Blanco Martínez en el cargo de Guardia segundo Instructor de las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Santiago Blanco Martínez, Guardia segundo Instructor de las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en dicho cargo con efectividad de 2 de octubre próximo, día siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.